



5 de septiembre de 2017.

N.I. 028/ 2017-C
NOTA INFORMATIVA

**SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS
REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017
Y SUS ANEXOS 1-A, 10, 21 Y 22
(TERCERA PARTE)**

Estimado cliente:

A través de la presente enviamos un cordial saludo y aprovechamos para hacer de su conocimiento que el día 1º de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1-A, 10, 21 y 22.

A continuación compartimos algunos puntos sobresalientes:

Exportación temporal de acoplamientos o dispositivos de enganche utilizados en el traslado de tracto camiones (4.4.7)

Se adiciona esta regla para establecer los requisitos para realizar la exportación temporal a los EUA, de los acoplamientos o dispositivos de enganche, nacional o nacionalizada, que sean utilizados en el traslado de tracto camiones.

Mercancías que no podrán ser objeto del régimen de depósito fiscal (4.5.9)

Se modifica esta regla para **adicionar** las siguientes fracciones arancelarias correspondientes a gasolina, gasoil, fueloil, etc., como mercancías que **no podrán ser objeto del régimen de depósito fiscal**:

2710.12.13, 2710.12.04, 2710.19.04, 2710.19.05 y 2710.19.08.

Beneficios para la industria automotriz (4.5.31)

Se modifica esta regla en lo siguiente:

- En su segundo párrafo para adicionar la excepción para las empresas de la industria automotriz de no cumplir con lo dispuesto en la fracción VII, del Apartado A, del Anexo 21 referente a las aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.
- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIX, para disponer que se podrán introducir las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2710.12.04 (gasolina) y 2710.19.04 (Gasoil (gasóleo) o aceite diesel y sus mezclas), siempre que sean destinadas al primer llenado del tanque de los vehículos fabricados o ensamblados para su posterior exportación, o para su uso en vehículos prototipo de prueba o para estudio de mercado.
- Se adiciona la fracción XXIV, relativa a que las empresas con autorización como depósito fiscal para un proceso de ensamble y fabricación de vehículos, obtendrá de manera inmediata su inscripción al sector 16 de apartado A del Anexo 10 (Padrón Sectorial), siempre que presenten la solicitud correspondiente en la página del SAT, anexando la citada autorización.

Procedimiento para introducción de bienes al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico (4.8.4)

Esta regla se modifica en lo siguiente:

- Se incluye un quinto párrafo a su fracción I. para establecer que en el caso de operaciones realizadas por empresas ubicadas en recintos fiscalizados estratégicos que no se encuentren dentro o colindantes con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, se deberá presentar ante el mecanismo



AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA[®]

"gestoría sin fronteras"

de selección automatizado, el pedimento o aviso consolidado, con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8, del Anexo 22.

- Se adiciona un quinto párrafo a su fracción II, mismo que dispone que en operaciones realizadas por empresas ubicadas en recintos fiscalizados estratégicos que no se encuentren dentro o colindantes con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, se deberán presentar en la aduana de ingreso a territorio nacional.
-
- Se adiciona una fracción III, para establecer el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de presentación del pedimento o aviso, según corresponda ante el mecanismo de selección automatizado, para arribar al recinto fiscalizado estratégico en el que opera.

Procedimiento para la extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas (4.8.6)

En el primer párrafo, se realizan las siguientes adecuaciones:

- Aclara en la fracción I que se podrán tramitar pedimentos consolidados utilizando el "Aviso electrónico de importación y exportación" o el "Aviso consolidado".
- En la fracción II, se precisa que en el caso de empresas ubicadas en un inmueble que no se encuentre dentro o colindante con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, deberán de informar de manera inmediata a través del SAE a la aduana de salida, que la mercancía ha salido del recinto fiscalizado del recinto estratégico para su retorno o exportación.
- Se establece que en los procedimientos señalados en la fracción anterior, el plazo máximo para el arribo a la aduana de salida del país será de 10 días contados a partir de la modulación del pedimento o aviso correspondiente.
- Se adiciona la fracción III, para establecer el procedimiento para retirar mercancías del RFE, cuando sean importadas en definitiva por empresas distintas a las que cuentan con la autorización o para operaciones de extracción de mercancías para su importación definitiva, de empresas ubicadas en un inmueble que no se encuentre dentro o colindante con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario. Asimismo, se indica que estos casos que el reconocimiento lo realizará el personal de la aduana de la circunscripción a que corresponda el RFE.

Momento en que se consideran retornadas e introducidas mercancías a RFE en el caso de bienes importados por empresas IMMEX (4.8.9.)

Se adiciona un último párrafo para establecer el beneficio de que las empresas IMMEX que submanufacturen o submaquilen a empresas con Programa IMMEX que operen dentro del RFE, podrán ubicarse dentro de dicho recinto, siempre que sus procesos de submanufactura o submaquila los realicen única y exclusivamente para la empresa IMMEX que las haya registrado y que el RFE en el que se ubiquen cuente con el esquema de despacho conjunto.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.